OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

# Consejo de Administración

312.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2011

**GB.312/LILS/5**

**Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo**
*Segmento de normas internacionales del trabajo y derechos humanos*

**LILS**

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

# Mejoras de las actividades normativas de la OIT

# Política normativa de la OIT: Establecimiento y aplicación de un mecanismo de examen de las normas

## Presentación resumida

**Resumen**

El presente documento se basa en la discusión iniciada en la 310.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2011) sobre la posible instauración y aplicación de un mecanismo de examen de las normas con el objetivo de que la OIT cuente con un cuerpo claro y sólido de normas internacionales del trabajo actualizadas que responda a las necesidades del mundo del trabajo, amén de contribuir a la protección de los trabajadores y a la promoción de empresas sostenibles. En el documento se esbozan y analizan de manera exhaustiva los nueve elementos que integrarían el mecanismo de examen de las normas (MEN) en el marco general de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y de la política normativa de la OIT en particular.

**Repercusiones en materia de políticas**

El presente documento tiene importantes repercusiones para la Organización desde el punto de vista de las políticas, ya que se refiere a uno de sus mandatos fundamentales de la OIT y a una de sus características distintivas. De las decisiones que adopte el Consejo de Administración respecto a la aplicación de un mecanismo de examen de las normas puede depender que se imprima un nuevo impulso a las normas de la OIT y se aumente su visibilidad e incidencia a largo plazo.

**Repercusiones jurídicas**

Las decisiones que adopte el Consejo de Administración en relación con la aplicación de un mecanismo de examen de las normas deben estar en sintonía con el Reglamento del Consejo de Administración y la Constitución de la OIT.

**Repercusiones financieras**

La puesta en práctica de un mecanismo de examen de las normas presupone la creación de un grupo de trabajo encargado de examinar el cuerpo pertinente de normas internacionales del trabajo. Este grupo de trabajo podría estar integrado por miembros que no pertenezcan al Consejo de Administración y requerirá la preparación de documentos adicionales a efectos del examen. Los gastos, estimados en un máximo de

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

247.200 dólares de los Estados Unidos para 2012-2013, se financiarían con cargo a los ahorros que existan en la Parte I del presupuesto o, en su defecto, mediante la partida de Gastos Imprevistos, en la Parte II.

**Decisión requerida**

Párrafos 36 y 37.

**Seguimiento requerido**

Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

**Unidad autora**

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT**

GB.309/LILS/4, GB.309/12/2 (Rev.), GB.310/LILS/3/1 (Rev.) y GB.310/11/2 (Rev.).

# Introducción

**1.** En la 310.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2011), la Oficina presentó, en relación con el punto del orden del día sobre la *Mejora de las actividades normativas de la OIT*, un documento [1] titulado «Política normativa de la OIT: Enfoque para lograr un código internacional del trabajo que sea sólido y eficaz». Éste versaba concretamente sobre la política normativa de la OIT (primer componente de la estrategia normativa) [2] y se había elaborado con base en las consultas y discusiones celebradas en 2010. Incluía una serie de propuestas para la aplicación de la política normativa en el marco general de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. En el documento se formulaba una propuesta concreta relativa a la elaboración de un mecanismo de examen de las normas, en el que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) del Consejo de Administración debía desempeñar un papel protagonista y que permitiría contar con un cuerpo claro y actualizado de normas internacionales del trabajo. También se formulaban propuestas sobre el establecimiento de uno o varios grupos de trabajo, su composición, sus métodos de trabajo y los principios por los que se regiría el examen, y se presentaban varias opciones en cuanto a las normas que habrían de examinarse y los posibles calendarios. Las propuestas fueron bien acogidas. Tras un enjundioso debate, el Consejo de Administración convino en principio en que se estableciese un mecanismo de examen de las normas e invitó a la Oficina a que preparara «un documento para presentarlo en la 312.ª reunión (noviembre de 2011) del Consejo de Administración. En él habrían de tenerse en cuenta las observaciones formuladas durante la discusión, y presentarse propuestas concretas para la creación y aplicación de un mecanismo de examen de las normas» [3].

**2.** Para propiciar la discusión, el presente documento se ha estructurado de la siguiente manera: en primer lugar, se reiteran los componentes fundamentales de la política normativa ya acordados. A continuación, se presenta una visión general de los nueve elementos que integran el MEN y, acto seguido, se realiza un análisis de cada uno de estos nueve elementos teniendo plenamente en cuenta los debates celebrados en la reunión de marzo de 2011 del Consejo de Administración. La Oficina espera que, estructurado de esta manera, el documento permita examinar a fondo todos los elementos de forma que se logre instaurar un mecanismo de examen de las normas sólido, que cuente con la confianza y con el compromiso plenos de los mandantes tripartitos. La Oficina celebró sobre el proyecto de documento una serie de consultas con los mandantes, cuyas observaciones quisiera agradecer.

[1] Documento GB.310/LILS/3/1 (Rev.).

[2] Los otros tres componentes consisten en aumentar el impacto del sistema de control de la OIT y fortalecerlo; mejorar el impacto del sistema normativo mediante la asistencia y la cooperación técnicas, y aumentar la visibilidad del sistema normativo. Sin embargo es importante considerar que los cuatro componentes están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente. La política normativa y el sistema de control tratan de las cuestiones sustantivas que se contemplan en las normas internacionales del trabajo. La asistencia y la cooperación técnicas son, junto con la estrategia de comunicación, las herramientas que sustentan esos dos componentes fundamentales. Véase el documento GB.310/LILS/3/1 (Rev.), párrafo 2.

[3] Documento GB.310/11/2 (Rev.), párrafo 39.

## Componentes fundamentales de la política normativa

**3.** Los componentes que articulan la definición de la política normativa se examinaron durante la 309.ª reunión (noviembre de 2010) del Consejo de Administración [4] y se acordó por consenso que la política normativa de la OIT constase de los siguientes componentes fundamentales:

— la determinación de los mejores medios para mantener actualizado el cuerpo de normas;

— la determinación de las normas que precisan revisión u otras medidas;

— la determinación de las normas actualizadas, y su promoción;

— la determinación de nuevos temas y enfoques para las actividades normativas, y

— la preparación y adopción de normas.

## Visión general del mecanismo de examen de las normas

**4.** En vista de las discusiones celebradas en la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2011, el mecanismo de examen de las normas (MEN) puede estructurarse y analizarse en torno a los siguientes nueve elementos:

— Elemento 1: Objetivos y resultados propuestos.

— Elemento 2: Principios rectores.

— Elemento 3: Marco.

— Elemento 4: Función de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) del Consejo de Administración.

— Elemento 5: Establecimiento del grupo de trabajo tripartito.

— Elemento 6: Composición del grupo de trabajo tripartito.

— Elemento 7: Métodos de trabajo y mandato del grupo de trabajo tripartito.

— Elemento 8: Selección de las normas que procedería examinar.

— Elemento 9: Calendarios conexos a los exámenes.

**5.** Durante la discusión celebrada en marzo de 2011, quedaron pendientes cuestiones sobre ciertos aspectos de un par de elementos (elementos 6 y 7), y no se alcanzó un consenso sobre otros dos elementos:

— el elemento 5: Establecimiento del grupo de trabajo tripartito, y

— el elemento 8: Selección de las normas que procedería examinar.

[4] Véanse los documentos GB.309/LILS/4 y GB.309/12/2 (Rev.).

**6.** Aunque, en general, los demás elementos sí parecieron suscitar apoyo, quizás resulte necesario aclarar ciertos aspectos considerados en el contexto de la propuesta completa relativa a la instauración de un mecanismo de examen de las normas.

**7.** En aras de mayor claridad durante las deliberaciones que se celebren en la actual reunión del Consejo de Administración, a continuación se esbozan los nueve elementos que integrarían el MEN, con indicación de su justificación, sus aspectos que parecen haber sido acordados, y aquellos que están por resolver. También ha sido necesario introducir algunos ajustes en las propuestas iniciales y las opciones barajadas con el fin de integrar algunos retoques en el MEN, y para que se tengan en cuenta las consideraciones presupuestarias y los cambios estructurales del Consejo de Administración.

# Elemento 1: Objetivos y resultados propuestos

## Elemento 1A: Objetivos

**8.** *Justificación:* A continuación se enuncian los objetivos fundamentales del MEN y los beneficios que habrán de derivarse de su instauración en el marco de la política normativa de la OIT.

**MEN: Los objetivos del mecanismo, serían los siguientes:**

- determinar la situación de las normas;
- determinar los mejores medios para mantener actualizado el cuerpo de normas;
- determinar las normas actualizadas, y su promoción;
- determinar las normas que precisarían revisión u otras medidas;
- determinar nuevos temas y enfoques para las actividades normativas;
- prever medios para la preparación y adopción de normas, y
- determinar los medios necesarios para la aplicación efectiva de las normas.

## Elemento 1B: Resultados

**9.** *Justificación:* Junto con los objetivos fundamentales del MEN es importante articular claramente los resultados tangibles que de él se esperan, con especial hincapié en lo que éste podría aportar a los gobiernos, los empleadores y los trabajadores de todo el mundo, así como a las actuales labores de la Oficina. Los resultados vienen a detallar los beneficios y las ventajas del proceso del MEN y demuestran que éste permitiría mejorar la pertinencia, el alcance y la incidencia de las normas internacionales del trabajo en el futuro.

**MEN: El mecanismo tendría los resultados siguientes:**

- garantizar que las normas de la OIT brinden una protección efectiva a todos los trabajadores en el lugar de trabajo de hoy, e integrar la necesidad de empresas sostenibles;
- garantizar que, a la luz de los principales desafíos que han transformado o transforman el mundo del trabajo, el cuerpo de normas internacionales del trabajo siga pudiendo responder a las necesidades y condiciones actuales y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente flexible como para afrontar los desafíos futuros;
- reforzar el apoyo a las normas internacionales del trabajo actualizadas y a los órganos de control de la OIT, lograr mayor número de ratificaciones y mejorar la aplicación de los convenios ratificados;

- reconocer que las normas del trabajo son esenciales para atender las necesidades de las empresas sostenibles y de los trabajadores del mundo contemporáneo, y
- establecer firmemente el mantenimiento del cuerpo de normas internacionales del trabajo como aspecto necesario para la consecución de los objetivos estratégicos de la OIT.

## Elemento 2: Principios rectores

**10.** *Justificación:* Los mandantes expresaron opiniones variadas sobre los principios rectores del MEN. Así, por ejemplo, el Grupo de los Trabajadores se declaró preocupado de que un examen exhaustivo de las normas internacionales del trabajo vigentes y toda revisión o refundición eventual de dichas normas pudieran mermar la protección de los trabajadores. Por su parte, el Grupo de los Empleadores expresó el deseo de que las normas internacionales del trabajo respondiesen más eficazmente a las necesidades de las empresas sostenibles y ofreciesen una flexibilidad máxima para ser aplicables en todos los contextos económicos y del mercado de trabajo nacionales. Finalmente, los gobiernos manifestaron toda una serie de posturas intermedias entre la de los empleadores y la de los trabajadores, y formularon el deseo de que la OIT realizase trabajos que beneficiasen plenamente a los gobiernos y a las partes interesadas.

**11.** En vista de las consideraciones que anteceden, la Oficina recapitula el conjunto de principios que orientarán las discusiones en el marco del MEN, a los que se pasó revista en marzo de 2011. La Oficina recuerda asimismo que fue un conjunto de principios similar el que orientó las discusiones sobre la elaboración del Convenio sobre el trabajo marítimo (MLC, 2006), conjunto que demostró ser muy valioso. A continuación se exponen, por tanto, los principios rectores que deberían presidir las discusiones en el marco del MEN.

**MEN: Las discusiones celebradas en el marco del mecanismo se regirían por los principios siguientes [1]:**

- las propuestas que se formulen no deberían mermar la protección ya otorgada a los trabajadores en virtud de los convenios ratificados;
- debería preservarse escrupulosamente el acervo de derechos existentes, sin perjuicio de las innovaciones que se considere oportuno introducir;
- las decisiones deberían aportar respuestas y ser pertinentes para atender las necesidades del mundo del trabajo;
- debería aplicarse un criterio holístico teniendo en cuenta, respecto a cada uno de los objetivos estratégicos, la necesidad de elaborar normas sobre las cuestiones nuevas, la necesidad de examinar las normas vigentes, la necesidad de contemplar la posibilidad de que se deroguen las normas consideradas obsoletas teniendo presentes los requisitos constitucionales, y la necesidad de promover las normas actualizadas y los medios para coadyuvar a su ratificación y aplicación;
- las decisiones deberían fundamentarse en análisis realizados en profundidad;
- las decisiones deberían adoptarse por consenso, y
- los mandantes deberían poner empeño en tomar decisiones lo más rápidamente posible.

Estos principios rectores se sustentarán a su vez en los principios de la buena fe y en el compromiso de todos los mandantes de velar por la aplicación efectiva de las conclusiones adoptadas. También existe un principio jurídico claro según el cual, a falta de nueva decisión consensuada, la decisión previamente adoptada en relación con cualquier instrumento seguirá vigente hasta su sustitución.

[1] La mayoría de estos principios se han retomado del documento GB.310/LILS/3/1, párrafo 14.

## Elemento 3: Marco

**12.** *Justificación:* Los mandantes acordaron por consenso que la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa configura un marco bien definido para el MEN.

MEN: El marco del mecanismo lo conformarían los principios consagrados en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, y las discusiones recurrentes sobre los cuatro objetivos estratégicos (empleo, protección social, principios y derechos fundamentales en el trabajo y diálogo social) con arreglo a dicha Declaración.

## Elemento 4: Función de la Sección LILS del Consejo de Administración

**13.** *Justificación:* En las discusiones celebradas en marzo de 2011, los mandantes acordaron por consenso en que la Sección LILS estableciese y supervise el proceso del MEN, y actuase en cuanto foro encargado de dar curso a las recomendaciones del grupo de trabajo tripartito.

**14.** La eficacia del MEN dependería de la capacidad de la Sección LILS para considerar, vigilar y aplicar con flexibilidad las recomendaciones dimanantes de cada examen, sin por ello descartar que pueda revisar el funcionamiento del MEN, de forma que se aborden las nuevas cuestiones conforme vayan surgiendo y se tomen en consideración las enseñanzas extraídas.

**15.** Es importante para el MEN que la relación entre la Sección LILS y el grupo de trabajo tripartito esté claramente definida, de forma que los mandantes comprendan claramente la división de funciones entre ambos entes y cuándo podrían intervenir en el MEN.

**MEN: El mecanismo funcionaría bajo los auspicios de la Sección LILS del Consejo de Administración, que se encargaría de:**

- decidir el objetivo estratégico con arreglo al cual se examinarán las normas;
- crear un grupo de trabajo tripartito encargado de realizar los exámenes;
- definir el mandato y los calendarios correspondientes a cada examen;
- vigilar la evolución de cada examen y, cuando sea necesario, adoptar recomendaciones provisionales, dar orientaciones y limar asperezas cuando no haya un consenso tripartito;
- recibir y examinar las recomendaciones del grupo de trabajo tripartito y adoptar las decisiones necesarias;
- dar curso rápidamente a las recomendaciones que haya aceptado y vigilar su aplicación periódicamente, y
- vigilar la eficacia del MEN y modificarlo cuando sea necesario.

## Elemento 5: Creación del grupo de trabajo tripartito

### Elemento 5A: Objetivo del grupo de trabajo tripartito

**16.** *Justificación:* Para poner en práctica el MEN, la Sección LILS debería constituir, a reserva de las consignaciones presupuestarias que procedan, un grupo de trabajo tripartito encargado de examinar las normas que ésta haya determinado. Ello garantizará la claridad

del proceso. Las funciones, la gobernanza y el mandato del grupo de trabajo tripartito se enuncian en el apartado correspondiente al elemento 7.

MEN: En el marco de este mecanismo, la Sección LILS crearía un grupo de trabajo tripartito encargado de examinar el cuerpo normativo por ella determinado, con arreglo a cada uno de los cuatro objetivos estratégicos.

### Elemento 5B: Número de grupos de trabajo tripartitos

**17.** *Justificación:* En la reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo de 2011 se presentaron dos opciones respecto al número de grupos de trabajo tripartitos que convendría establecer:

1) un grupo de trabajo tripartito encargado de examinar de manera sucesiva todas las normas, agrupadas por objetivos estratégicos;

2) cuatro o más grupos de trabajo tripartitos diferenciados y encargados de trabajar de manera paralela, pero con fechas de inicio y programas de trabajo distintos, de forma que cada uno examine las normas correspondientes a uno de los cuatro objetivos estratégicos.

**18.** Muchos mandantes opinaron que la constitución de un solo grupo de trabajo tripartito sería la opción favorita, pues permitiría rebajar los gastos inherentes al mecanismo de examen de las normas y garantizar coherencia en la representación y las recomendaciones. Después de analizar su trascendencia presupuestaria, la Oficina propone que se adopte esta primera opción.

MEN: El mecanismo implicaría la constitución de un grupo de trabajo tripartito bajo los auspicios de la Sección LILS; este grupo examinaría de manera sucesiva todas las normas acordadas y agrupadas por objetivos estratégicos.

## Elemento 6: Composición del grupo de trabajo tripartito

**19.** *Justificación:* La composición del grupo de trabajo tripartito es una consideración fundamental del MEN y de su potencial para lograr los resultados enumerados en el elemento 1. A la luz de las discusiones celebradas en la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2011, se propone que el grupo de trabajo tripartito esté integrado por [16] [24] miembros para propiciar una adecuada representación regional de los gobiernos y de los grupos de empleadores y de trabajadores, así como perspectivas suficientes que garanticen un proceso de adopción de decisiones fundamentado y representativo. El grupo de trabajo tripartito debería funcionar con arreglo a las condiciones siguientes:

— representación de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, según la fórmula [8:4:4] [8:8:8];

— representación regional adecuadamente equilibrada;

— un equilibrio entre los países industrializados y los países en desarrollo para que se reflejen fielmente las condiciones imperantes en el mundo del trabajo contemporáneo;

— inclusión de miembros del Consejo de Administración y de miembros que no pertenezcan a éste, según corresponda, y

— conveniencia de que los representantes reúnan conjuntamente los conocimientos especializados necesarios en el tema de que se trate y tengan, por lo menos, una comprensión general de la OIT y de sus normas a fin de que los exámenes sean lo más exhaustivos y estén lo más fundamentados posible.

**20.** Sería aconsejable que los miembros del grupo de trabajo tripartito estuvieran facultados, sin el menor coste para la Oficina, para consultar a otros miembros. De esta manera, el proceso de consulta sería lo más inclusivo posible y brindaría a los mandantes que no sean miembros del grupo de trabajo la oportunidad de participar en los procesos de examen. Además, esta fórmula resultaría práctica porque las reuniones del grupo de trabajo tripartito se celebrarían probablemente durante las reuniones del Consejo de Administración y, en tal caso, los períodos entre reuniones podrían reservarse para dichas consultas.

**MEN: El grupo de trabajo tripartito establecido en el marco de este mecanismo debería estar compuesto de [16] [24] miembros en las condiciones siguientes:**

- representación de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores aplicando la fórmula [8:4:4] [8:8:8];
- representación regional adecuada;
- equilibrio entre los países industrializados y los países en desarrollo;
- inclusión de miembros del Consejo de Administración y de miembros que no pertenezcan a éste, según corresponda, y
- conveniencia de que los representantes reúnan colectivamente los conocimientos especializados necesarios en el tema de que se trate y tengan, por lo menos, una comprensión general de la OIT y de sus normas.

# Elemento 7: Métodos de trabajo y mandato del grupo de trabajo tripartito

## Elemento 7A: Cuestiones de procedimiento

**21.** *Justificación:* En marzo de 2011, los mandantes expresaron la necesidad de que se aclarasen determinadas cuestiones de procedimiento en relación con el funcionamiento del grupo de trabajo tripartito. Es por tanto, necesario aclarar el mandato y la manera en que el grupo realizaría su labor. Esta información se presenta en el apartado dedicado al elemento 7B.

**22.** El Consejo de Administración debería pronunciarse sobre las tres cuestiones de procedimiento fundamentales que se exponen a continuación:

- Cronología y frecuencia de las reuniones:

  — Se propone que el grupo de trabajo tripartito se reúna una vez en la reunión del Consejo de Administración de marzo y una en la de noviembre, por ser ésta la opción más eficaz en función de su coste.

- Costes vinculados al MEN:

  — Si las reuniones del grupo de trabajo tripartito se celebrasen durante las reuniones de marzo y noviembre del Consejo de Administración, los únicos costes adicionales que deberían cubrirse serían aquellos correspondientes a los participantes empleadores y trabajadores que no sean miembros del Consejo de Administración — si el Consejo decidiese asumir dichos gastos — así como el coste de los informes presentados al grupo de trabajo y los informes sobre las labores de este grupo.

  — En este supuesto, el coste estimado [5] en concepto de gastos de viaje y dietas de estancia para un miembro del grupo de trabajo que no pertenezca al Consejo de Administración sería de 7.200 dólares de los Estados Unidos. Cabría prever una consignación presupuestaria para cubrir los gastos de hasta cuatro participantes que no pertenezcan al Consejo de Administración (por valor de 28.800 dólares de los Estados Unidos). Se estima que el coste de la traducción y edición del documento presentado al grupo de trabajo y del informe se cifraría en 33.000 dólares de los Estados Unidos por reunión. El total en concepto de viajes, dietas de estancia y traducción/edición se cifraría en 61.800 dólares de los Estados Unidos por reunión, o sea, en 247.200 dólares de los Estados Unidos para todo el bienio. Se exploraría la posibilidad de contratar un experto asociado para que ayude a la realización de los exámenes en profundidad.

  — En el Programa y Presupuesto correspondiente a 2012-2013 no se han consignado fondos para financiar estos gastos. Se propone que los gastos que se prevé generen las reuniones del grupo de trabajo tripartito se financien con cargo a los ahorros que pudiera haber en la Parte I del presupuesto o, en su defecto, con cargo a la partida de Gastos Imprevistos (Parte II).

  — En 2012-2013 se reexaminarían los gastos y la financiación en concomitancia con la preparación de las propuestas de Programa y Presupuesto para 2014-2015.

- Apoyo de la OIT (organización, secretaría, investigación y análisis):

  — La Oficina:

    — supervisará el MEN;

    — prestará servicios de secretaría al grupo de trabajo tripartito;

    — llevará a cabo las labores preparatorias (incluidos los análisis y las investigaciones) bajo la dirección de la Sección LILS y del grupo de trabajo tripartito, según proceda;

    — preparará documentos que hayan de someterse a examen de la Sección LILS, y

    — dará curso a las recomendaciones que adopte el Consejo de Administración.

  — En lo que respecta a las investigaciones y los análisis, la Oficina podría fundamentar su labor en una nutrida gama de documentos, materiales, informes de los órganos de control de la OIT y conclusiones de reuniones sectoriales ya disponibles. En ese caso, la Oficina realizaría investigaciones y análisis

[5] Las cifras se han redondeado.

complementarios tan sólo para subsanar las lagunas detectadas o responder a solicitudes de la Sección LILS, del grupo de trabajo tripartito, o de la Conferencia para dar curso a las discusiones recurrentes.

**MEN: De conformidad con las decisiones que adopte el Consejo de Administración, el grupo de trabajo tripartito trabajaría con arreglo al siguiente marco procedimental:**

- El grupo de trabajo tripartito se reunirá una vez en las reuniones de marzo y noviembre del Consejo de Administración.
- La Oficina brindará el siguiente apoyo al grupo de trabajo tripartito y a la Sección LILS:
  - prestará servicios de secretaría al grupo de trabajo tripartito;
  - llevará a cabo las labores preparatorias (incluidos los análisis y las investigaciones) bajo la dirección de la Sección LILS, del grupo de trabajo tripartito y de la Conferencia, según proceda;
  - preparará documentos para que los examine la Sección LILS, y
  - dará curso a las recomendaciones que adopte el Consejo de Administración.

Al mes de noviembre de 2011, se estima que los costes vinculados a la labor del grupo de trabajo tripartito en el marco del MEN ascenderían a 7.200 dólares de los Estados Unidos por miembro no perteneciente al Consejo de Administración (o sea, a 28.800 dólares de los Estados Unidos para cuatro miembros no pertenecientes al Consejo) y a 33.000 dólares de los Estados Unidos por reunión para los documentos adicionales:

- el apoyo de la Oficina se financiará con cargo al presupuesto aprobado para 2012-2013. En ese bienio se reexaminarán los gastos y la financiación en concomitancia con la preparación de las propuestas de Programa y Presupuesto para 2014-2015;
- el coste de la celebración de una reunión de un grupo de trabajo tripartito durante las reuniones del Consejo de Administración rondaría los 61.800 dólares de los Estados Unidos (247.200 dólares por bienio).

Se exploraría la posibilidad de contratar un experto asociado para que ayude a la realización de los exámenes en profundidad.

## Elemento 7B: Mandato y métodos de trabajo

**23.** *Justificación:* El grupo de trabajo tripartito examinaría el conjunto de instrumentos que la Sección LILS sometiera a su examen. Cada examen debería regirse por los ocho factores clave que se detallan a continuación y que radican en elementos esbozados en el documento presentado en marzo de 2011.

**MEN: La Sección LILS definiría el mandato del grupo de trabajo tripartito encargado de examinar el cuerpo de normas con arreglo a un objetivo estratégico. El mandato obedecería, como mínimo, a las consideraciones siguientes:**

- cada examen debería ir acompañado de un programa de trabajo provisional, con indicación de las fechas de finalización previstas para las distintas etapas;
- las discusiones y recomendaciones deberían regirse por los principios orientativos correspondientes al elemento 2;
- el grupo de trabajo tripartito debería funcionar sobre la base de un consenso tripartito. Cuando no pueda hallarse un consenso, debería corresponden a la Sección LILS decidir con carácter definitivo;
- el grupo de trabajo tripartito podría presentar recomendaciones provisionales a la Sección LILS con fines de orientación, cuando proceda;
- las normas que hayan de examinarse deberían considerarse en el contexto más amplio del grupo de normas pertinentes, y no caso por caso (como lo hiciera el Grupo de Trabajo Cartier);

- el grupo de trabajo tripartito debería fundamentar su labor en las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier (cuando existan);
- el grupo de trabajo tripartito debería evaluar si el aspecto de las normas internacionales del trabajo sometido a examen es coherente con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, y la promueve de manera efectiva, y
- a título orientativo, las recomendaciones que se someterían a examen de la Sección LILS podrían referirse a:
  - la situación de las normas examinadas;
  - las normas que precisarían revisión y medidas de seguimiento, inclusive enmiendas o refundiciones, con el fin de evitar duplicidades, de mejorar la pertinencia de las normas para el mundo del trabajo de hoy, o de introducir un lenguaje no sexista;
  - las medidas concretas que hayan de adoptarse para la promoción y aplicación efectiva de normas actualizadas, inclusive la elaboración de planes de acción y la prestación de asistencia por parte de la OIT;
  - los temas respecto a los cuales deban adoptarse nuevas normas para colmar actuales lagunas en materia de cobertura, y
  - los calendarios apropiados para la aplicación de las recomendaciones provisionales y definitivas.

## Elemento 8: Selección de las normas que procedería examinar

### Elemento 8A: Examen de las normas por objetivos estratégicos

**24.** *Justificación:* De las discusiones de marzo de 2011 parece haberse desprendido un consenso entre los mandantes para que el MEN se estructure en torno al examen de las normas correspondientes a cada uno de los cuatro objetivos estratégicos. Con respecto a las normas aplicables a categorías específicas de trabajadores, se propone que se distribuyan de manera adecuada entre los cuatro objetivos estratégicos.

MEN: Las normas que se hubieran de examinar en el marco de este mecanismo deberían clasificarse por objetivos estratégicos y examinarse teniendo en cuenta todo el cuerpo normativo pertinente. Cuando un objetivo estratégico abarque un número elevado de normas, podría resultar apropiado dividir el *corpus* normativo correspondiente en subgrupos y examinar los instrumentos por separado. Las normas aplicables a categorías específicas de trabajadores deberían distribuirse de forma adecuada entre los cuatro objetivos estratégicos.

### Elemento 8B: Selección de las normas que procedería examinar

**25.** *Justificación:* En el documento presentado en marzo de 2011 se definían cuatro opciones para seleccionar las normas que procedería examinar. Estas opciones eran:

*a)* todas las normas, con excepción de las normas obsoletas, retiradas, sustituidas o recientemente refundidas [6];

*b)* las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000 — con excepción del Convenio sobre las peores formas

[6] Cien convenios, cuatro protocolos y 107 recomendaciones (estas cifras han sido actualizadas y en ellas se cuentan las normas adoptadas en junio de 2011).

de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) conexa, y de las normas recientemente refundidas — y las normas que, según la clasificación del Grupo de Trabajo Cartier, estaban en situación provisional, las que precisaban revisión, y aquellas respecto de las cuales se había de solicitar información adicional [7];

*c)* la opción *a)*, salvo los convenios fundamentales y las recomendaciones conexas, y

*d)* la opción *a)*, salvo los convenios fundamentales y de gobernanza con sus recomendaciones conexas.

**26.** En las discusiones mantenidas en marzo de 2011, varios oradores reconocieron que, para que el MEN liberase todo su potencial, debía cubrir el ámbito más amplio posible (es decir, opción *a)*). Otros también señalaron sin embargo que el grado de complejidad y el coste de la labor aumentaría si se incrementaba el número de normas por examinar. En consecuencia, muchos oradores se decantaron por la opción *b)*.

**27.** Después de tener la oportunidad de perfilar la concepción del MEN, y de considerar los costes inherentes a él, la Oficina propone al Consejo de Administración, a fin de que se examinen con más detenimiento dos opciones:

1) todas las normas, salvo los convenios fundamentales y de gobernanza con las recomendaciones que los acompañan, y salvo los instrumentos retirados, sustituidos y recientemente refundidos, o bien

2) las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000 — con la excepción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) que lo acompaña, y de las normas recientemente refundidas — y las normas que, según la clasificación del Grupo de Trabajo Cartier, estaban en situación provisional, las que precisaban revisión, y aquellas respecto de las cuales se había de solicitar información adicional.

### *Opción 1: Todas las normas, salvo los convenios fundamentales y de gobernanza, con las recomendaciones que los acompañan, y salvo los instrumentos retirados, sustituidos o recientemente refundidos* [8]

**28.** *Justificación:* Tal y como se comentó anteriormente, se ha reconocido en general que el MEN resultaría más valioso si permitiera el examen de tantas normas como fuera posible dentro de cada objetivo estratégico, de forma que todas ellas se sometieran al proceso completo del MEN y se pudiera presentar al grupo de trabajo tripartito y al Consejo de Administración una visión completa de las actividades y las prioridades relacionadas con las normas correspondientes a cada objetivo estratégico.

[7] Cuarenta y ocho convenios, un protocolo y 51 recomendaciones.

[8] Dado que se han añadido instrumentos obsoletos (42 convenios y nueve recomendaciones) y que se han excluido los convenios fundamentales y de gobernanza, las recomendaciones conexas y el Protocolo de 1995 al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) (estrechamente vinculado al Convenio de gobernanza núm. 81), el total sería de 130 convenios, tres protocolos y 105 recomendaciones.

MEN: En el marco de cada objetivo estratégico, el grupo de trabajo tripartito se encargaría de examinar todas las normas, salvo los convenios fundamentales y de gobernanza [1] con sus recomendaciones conexas, y salvo los instrumentos retirados, sustituidos y recientemente refundidos (véase el anexo I) [2].

[1] Pese a no haber consenso, de las discusiones de marzo de 2011 pareció desprenderse que los convenios fundamentales y de gobernanza sí deberían seguir siendo un punto de referencia en vista de la importancia otorgada a la cuestión en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y de la necesidad de garantizar que las recomendaciones del grupo de trabajo tripartito fueran lo más completas posible. [2] Un total de 130 convenios, tres protocolos y 105 recomendaciones.

### *Opción 2: Las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000 — con la excepción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) que lo acompaña, y de las normas recientemente refundidas — y las normas que estaban en situación provisional, las que precisaban revisión, y aquellas respecto de las cuales se había de solicitar información adicional*

**29.** *Justificación:* Tal y como se indicó anteriormente, muchos mandantes declararon que ésta era su opción favorita, para reducir la carga de trabajo y las presiones derivadas de los costes vinculados al MEN y, por tanto, para responder a la necesidad de establecer las prioridades con respecto a su labor. Ésta sería una opción adecuada confiriendo al MEN un enfoque escalonado que permitiría al grupo de trabajo tripartito examinar esas normas y, luego, tratar las restantes.

**30.** La opción 2, tal y como se presentó en marzo de 2011, incluye las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000 — con excepción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) conexa, y de las normas recientemente refundidas — y las normas que, según la clasificación del Grupo de Trabajo Cartier, estaban en situación provisional, las que precisaban revisión, y aquellas respecto de las cuales se había de solicitar información adicional [9].

MEN: En el marco de cada objetivo estratégico, el grupo de trabajo tripartito se encargaría de examinar las normas que no fueron examinadas por el Grupo de Trabajo Cartier y que fueron adoptadas entre 1985 y 2000 — con excepción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) conexa, y de las normas recientemente refundidas — y las normas que, según la clasificación del Grupo de Trabajo Cartier, estaban en situación provisional, las que precisaban revisión y aquellas respecto de las cuales se había de solicitar información adicional (véase el anexo II) [1].

[1] Cuarenta y nueve convenios, un protocolo y 52 recomendaciones.

[9] En total había 49 convenios, un protocolo y 52 recomendaciones (los siguientes instrumentos se añadieron a la lista previa: el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) y la Recomendación (núm. 166) conexa).

## Elemento 9: Calendarios conexos a los exámenes

**31.** *Justificación:* En el documento presentado en marzo de 2011 se proponía que, con el fin de garantizar la eficacia y la oportunidad del proceso, se acordase un calendario [10] vinculado al ciclo de las discusiones recurrentes [11].

**32.** Una opción consistiría en realizar un examen que siga a la discusión recurrente que corresponda. En este caso, y si el examen empezase en marzo de 2012, el primer objetivo estratégico que se examinaría sería el de la protección social (seguridad social). Una segunda opción consistiría en un examen que preceda a la discusión recurrente. En este caso, el examen podría empezar, por ejemplo, con el objetivo estratégico del diálogo social o el empleo.

**33.** El grupo tripartito de trabajo se encargaría entonces de presentar sus recomendaciones a la Sección LILS en la reunión del Consejo de Administración del mes de noviembre anterior a la siguiente discusión recurrente sobre el mismo objetivo estratégico. La Sección LILS podría entonces examinar las recomendaciones del grupo tripartito de trabajo a tiempo para que la Oficina las incorporase al informe para la discusión recurrente.

**34.** Es esencial que para cada examen se prevean calendarios adecuados a fin de que las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo tripartito y su aplicación por la Sección LILS no pierdan vigencia. Dicho esto, esta Sección debería gozar de autonomía para reconsiderar periódicamente los calendarios y modificarlos según resulte necesario de suerte que el proceso de revisión sea exhaustivo y completo.

MEN: El calendario de cada examen se ajustaría a la cronología y al ciclo de las discusiones recurrentes, de forma que los objetivos estratégicos sobre el empleo, la protección social y los principios y derechos fundamentales en el trabajo se examinarían dos veces en el ciclo de siete años, y el diálogo social una sola vez.

Un grupo de trabajo tripartito examinaría el cuerpo de normas relativas a determinado objetivo estratégico después (primera opción) o bien antes (segunda opción) de la discusión recurrente dedicada a ese mismo objetivo estratégico. De elegirse la primera opción, el examen empezaría con la protección social (seguridad social) — si se iniciase en marzo de 2012. De elegirse la segunda opción, el examen empezaría por el diálogo social o el empleo.

A menos que la Sección LILS disponga otra cosa, se solicitaría al grupo de trabajo tripartito que presentase sus recomendaciones definitivas antes de la siguiente discusión recurrente que se dedique al mismo objetivo.

Competerá a la Sección LILS adoptar los calendarios apropiados para la aplicación de las recomendaciones del grupo de trabajo tripartito que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración.

[10] Véase el documento GB.310/LILS/3/1, párrafos 36 a 38.

[11] Los objetivos estratégicos del empleo y de la protección social (seguridad social) se examinaron en 2010 y 2011 respectivamente. Les seguirán los principios y derechos fundamentales en el trabajo en 2012, y el diálogo social en 2013. En 2013, los cuatro objetivos estratégicos habrán sido examinados ya sea en parte o en su totalidad. Así, pues, para que el ciclo esté equilibrado, los temas correspondientes a las tres discusiones recurrentes posteriores deberían tratarse por el siguiente orden: empleo (2014); protección social (protección de los trabajadores) (2015), y los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2016).

## Conclusión

**35.** Mediante los elementos que anteceden se ha procurado perfilar el marco y la concepción del MEN para propiciar una discusión exhaustiva teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias. Este mecanismo fortalecerá las normas internacionales del trabajo — en cumplimiento del mandato fundamental de la OIT — y potenciará la pertinencia, el alcance y el impacto de la Organización.

**36.** ***El Consejo de Administración tal vez estime oportuno examinar las propuestas que preceden y tomar las decisiones oportunas en relación con:***

***a) el establecimiento de un mecanismo de examen de las normas (MEN) con efecto a partir de 2012;***

***b) los objetivos y los resultados propuestos en relación con el MEN (párrafos 8 y 9);***

***c) los principios rectores del MEN (párrafos 10 y 11);***

***d) el marco del MEN (párrafo 12);***

***e) la función de la Sección LILS del Consejo de Administración (párrafos 13 a 15);***

***f) la creación del grupo de trabajo tripartito (párrafos 16 a 18);***

***g) la composición del grupo de trabajo tripartito (párrafos 19 y 20);***

***h) los métodos de trabajo (cuestiones de procedimiento) del grupo de trabajo tripartito (párrafos 21 y 22);***

***i) el mandato del grupo de trabajo tripartito (párrafo 23);***

***j) el examen de las normas por objetivos estratégicos (párrafo 24);***

***k) la selección de las normas que procedería examinar en el marco del mecanismo: opción 1 (párrafo 28) u opción 2 (párrafos 29 y 30), y***

***l) los calendarios conexos a los exámenes en el marco del MEN (párrafos 31 a 34): primera opción o segunda opción.***

**37.** ***Sin perjuicio de las decisiones que se adopten respecto a los apartados f) y g) del párrafo 36 que antecede, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno decidir que el coste de un grupo tripartito de trabajo, estimado en 247.200 dólares de los Estados Unidos para 2012-2013, se financie con cargo a los ahorros que pudiera haber en la Parte I del presupuesto o, en su defecto, mediante la partida de Gastos Imprevistos, Parte II.***

Ginebra, 24 de octubre de 2011

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 36
párrafo 37

# Anexo I

## Opción 1 – Lista de instrumentos por objetivos estratégicos

La opción 1 incluye la totalidad del cuerpo normativo, con la salvedad de:

— los ocho convenios fundamentales y los cuatro convenios de gobernanza, con las recomendaciones que los acompañan;

— las normas marítimas refundidas en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y las normas refundidas en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188);

— el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y la Recomendación (núm. 199) que lo acompaña, y

— los instrumentos retirados o sustituidos.

### *1. Instrumentos relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*

#### 1.1. Libertad sindical y negociación colectiva

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)

Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 143)

Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)

Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 149)

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)

Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159)

Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)

Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 84)

#### 1.2. Trabajo infantil

Protección de los niños y de los jóvenes

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)

Recomendación sobre las condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 125)

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41)

Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14)

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 80)

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)

*Instrumentos que han sido superados*

Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)

Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)

Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33)

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59)

Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123)

Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)

*Convenios dejados de lado*

Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15)

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 (núm. 60)

### 1.3. Igualdad de oportunidades y de trato

#### Trabajadores con responsabilidades familiares

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165)

## *2. Empleo*

### 2.1. Política de empleo

*Instrumentos actualizados*

Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99)

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)

Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168)

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188)

Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)

Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193)

Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)

Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 83)

Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)

*Instrumento que ha sido superado*

*Convenio dejado de lado*

Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34)

### 2.2. Competencias

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140)

Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)

Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195)

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136)

Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148)

### 2.3. Seguridad del empleo

Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)

Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166)

## *3. Protección social*

## *3A. Protección social (seguridad social)*

### 3A.1. Normas de alcance general

*Instrumentos actualizados*

Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67)

Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17)

Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68)

## 3A.2. Protección garantizada en las diferentes ramas de la seguridad social

### Asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)

Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134)

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69)

*Instrumentos que han sido superados*

Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24)

Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25)

Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29)

### Prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)

Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)

*Instrumentos que han sido superados*

*Convenios dejados de lado*

Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35)

Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36)

Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37)

Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38)

Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39)

Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40)

### Prestaciones en caso de accidente del trabajo

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)

Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)

*Instrumentos que han sido superados*

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)

Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)

Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24)

Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)

Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22)

Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23)

Prestaciones por desempleo

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176)

*Instrumentos que han sido superados*

Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)

*Convenio dejado de lado*

Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)

3A.3. Seguridad social para trabajadores migrantes

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)

Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)

Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)

Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)

*Instrumento que ha sido superado*

*Convenio dejado de lado*

Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48)

## *3B. Protección social (protección laboral)*

3B.1. Seguridad y salud en el trabajo

Disposiciones generales

*Instrumentos actualizados*

Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)

Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102)

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164)

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)

Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197)

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)

## Protección frente a riesgos específicos

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)

Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114)

Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)

Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 147)

Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)

Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 156)

Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)

Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)

Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)

Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)

Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)

Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)

Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)

Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128)

Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)

Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)

### Protección en ciertas ramas de actividad

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)

Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)

Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)

Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)

Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)

*Instrumento que ha sido superado*

Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)

### 3B.2. Salarios

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94)

Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 84)

Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)

Recomendación sobre la protección del salario, 1949 (núm. 85)

Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)

Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 135)

Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)

Recomendación sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 180)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 30)

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 89)

## 3B.3. Horas de trabajo

### Horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones pagadas

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)

Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)

Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 103)

Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)

Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)

Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)

Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)

Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161)

*Instrumentos que han sido superados*

Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93)

*Convenios dejados de lado*

Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43)

Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49)

Convenio sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera), 1939 (núm. 67)

### Trabajo nocturno

*Instrumentos actualizados*

Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)

Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13)

*Instrumentos que han sido superados*

*Convenios dejados de lado*

Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4)

Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20)

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41)

### 3B.4. Protección de la maternidad

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)

*Instrumento que ha sido superado*

Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)

### 3B.5. Política social

*Instrumento actualizado*

Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)

*Solicitud de información*

Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)

## *4. Diálogo social*

### 4.1. Administración e inspección del trabajo

#### Inspección del trabajo

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20)

Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)

#### Administración del trabajo

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158)

Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170)

*Instrumento que ha sido superado*

Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)

4.2. Relaciones de trabajo

*Instrumentos actualizados*

Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951 (núm. 91)

Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960 (núm. 113)

*Solicitudes de información*

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92)

Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)

Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (núm. 129)

Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (núm. 130)

## Instrumentos que abarcan varios objetivos estratégicos y categorías específicas de trabajadores

### *A. Pueblos indígenas y tribales*

*Instrumentos actualizados*

Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 104)

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

*Instrumento que ha sido superado*

Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)

*Convenios dejados de lado*

Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50)

Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64)

Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65)

Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86)

Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104)

### *B. Trabajadores migrantes*

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)

Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86)

Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)

Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151)

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre las estadísticas de migraciones, 1922 (núm. 19)

*Instrumento que ha sido superado*

*Convenio dejado de lado*

Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21)

## *C. VIH y el sida*

*Instrumento actualizado*

Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200)

## *D. Territorios no metropolitanos*

*Solicitud de información*

Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)

## *E. Gente de mar*

Disposiciones generales

*Instrumento actualizado*

Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)

*Instrumento que ha sido superado*

Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)

Seguridad social

*Instrumento pendiente de revisión*

Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)

## *F. Trabajadores portuarios*

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)

Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 160)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)

Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)

*Instrumentos que han sido superados*

Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)

Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40)

*Convenio dejado de lado*

Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes, 1929 (núm. 28)

## *G. Pescadores*

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)

Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126)

## *H. Otras categorías específicas de trabajadores*

*Instrumentos actualizados*

Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)

Protocolo de 1982 relativo al Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)

Recomendación sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)

Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968 (núm. 132)

Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)

Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157)

Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)

Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)

Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)

Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201)

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8)

### Convenios sobre los artículos finales

Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80)

Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116)

# Anexo II

## Opción 2 – Lista de instrumentos por objetivos estratégicos

La opción 2 incluye:

— los instrumentos adoptados entre 1985 y 2000 — con la excepción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y de la Recomendación (núm. 190) que lo acompaña, y de las normas recientemente refundidas;

— los instrumentos que estaban en situación provisional;

— los instrumentos que precisaban revisión, y

— los instrumentos respecto de los cuales se había de solicitar información adicional.

### *1. Instrumentos relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*

1.1. Libertad sindical y negociación colectiva

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)

Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 84)

1.2. Trabajo infantil

Protección de los niños y de los jóvenes

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41)

Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921

(núm. 14)

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946

(núm. 80)

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)

### *2. Empleo*

2.1. Política de empleo

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188)

Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)

Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 83)

Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)

### 2.2. Competencias

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136)

Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148)

### 2.3. Seguridad del empleo

Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)

Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166)

## *3. Protección social*

## *3A. Protección social (seguridad social)*

### 3A.1. Normas de alcance general

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17)

Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68)

### 3A.2. Protección garantizada en las diferentes ramas de la seguridad social

#### Asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69)

#### Prestaciones en caso de accidente del trabajo

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)

Prestaciones por desempleo

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176)

3A.3. Seguridad social para trabajadores migrantes

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)

Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)

## *3B. Protección social (protección laboral)*

3B.1. Seguridad y salud en el trabajo

Disposiciones generales

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)

Protección frente a riesgos específicos

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)

Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)

Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)

Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)

Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)

Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)

Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)

Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128)

Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)

Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)

### Protección en ciertas ramas de actividad

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)

Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)

Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)

## 3B.2. Salarios

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)

Recomendación sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 180)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 30)

Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 89)

## 3B.3. Horas de trabajo

### Horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones pagadas

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)

Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)

Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)

Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)

Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161)

Trabajo nocturno

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)

Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13)

3B.4. Protección de la maternidad

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)

3B.5. Política social

*Instrumento en situación provisoria*

Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)

*Solicitud de información*

Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)

## *4. Diálogo social*

4.1. Administración e inspección del trabajo

Inspección del trabajo

*Instrumentos en situación provisoria*

Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20)

Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)

Administración del trabajo

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170)

4.2. Relaciones laborales

*Solicitudes de información*

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92)

Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)

Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (núm. 129)

Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (núm. 130)

## Instrumentos que abarcan varios objetivos estratégicos y categorías específicas de trabajadores

### *A. Pueblos indígenas y tribales*

*Instrumento adoptado entre 1985 y 2000*

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

### *B. Trabajadores migrantes*

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre las estadísticas de migraciones, 1922 (núm. 19)

### *C. Territorios no metropolitanos*

*Solicitud de información*

Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)

### *D. Gente de mar*

Seguridad social

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)

### *E. Trabajadores portuarios*

*Instrumentos en situación provisoria*

Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)

Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

*Instrumento pendiente de revisión*

Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)

## *F. Pescadores*

*Instrumentos pendientes de revisión*

Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)

Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126)

## *G. Otras categorías específicas de trabajadores*

*Instrumentos adoptados entre 1985 y 2000*

Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)

Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)

*Instrumento en situación provisoria*

Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)

*Solicitud de información*

Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8)